SECRETARIA JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL: Suarez – Tolima, Nueve (09) de octubre de 2020, al despacho de la señora juez el presente proceso, el presente proceso ejecutivo con medidas cautelares que fue allegado al correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suarez Tolima, Nueve (09) de Octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00059-00

En primer lugar, debemos indicar que conforme a lo normado en el artículo 6º del decreto 806 de 2020, la presente demanda y sus anexos fue presentada en el correo institucional del Juzgado, en forma de mensaje de datos.

Al respecto, precísese que esta norma implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la administración de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, a fin de afrontar la pandemia por el Covid 19, por ello resulta pertinente aceptar la presentación del título valor – Letra de cambio - en forma digital.

Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el **demandante GILDARDO VILLANUEVA BURGOS tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR el título valor - letra de cambio -**, cuando sea exigido por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

Por consiguiente, al reunir el título valor base de la ejecución – Letra de cambio -, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, a favor de **GILDARDO VILLANUEVA BURGOS** en contra de **HENRY VILLANUEVA ROMERO.**

En consideración de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor de **GILDARDO VILLANUEVA BURGOS,** con domicilio principal en Suarez Tolima, y en contra de la parte demandada **HENRY VILLANUEVA ROMERO** mayor de edad, con domicilio en el municipio de Suarez - Tolima, por las siguientes sumas de dinero:

Escaneado con CamS

1.1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del capital representado en la letra de cambio allegada con la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el día 01 de diciembre de 2019, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el **demandante GILDARDO VILLANUEVA BURGOS tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR el título valor - letra de cambio -**, cuando sea exigido por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C. G. P. Lo anterior, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía.

QUINTO: Respecto de las costas y gastos del proceso, este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar en causa propia al señor GILDARDO VILLANUEVA BURGOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 13-10-2020
ESTADO No: 045
INHABILES: 10, 11 Y 12 DE OCTUBRE DE 2020
FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO

Escaneado con CamS

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00059-00
Demandante: GILDARDO VILLANUEVA BURGOS
Demandado: HENRY VILLANUEVA ROMERO

SECRETARIA JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL: Suarez – Tolima, Nueve (09) de octubre de 2020. Al despacho el presente proceso con solicitud de medida cautelar. Sírvase Proveer.

FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suarez Tolima, Nueve (09) de Octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00059-00

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta la solicitud de embargo presentada por la parte actora, y encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P. La **JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAREZ - TOLIMA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-40008, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal – Tolima, de propiedad del demandado HENRY VILLANUEVA ROMERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 5.986.608.

En consecuencia, ordénese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad del Espinal - Tolima, dar cumplimiento a lo acá decretado, para lo cual deberá realizar la inscripción al folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo, el cual debe ser enviado mediante mensaje de datos, de conformidad con lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 13-10-2020
ESTADO No: 045
INHABILES: 10, 11 Y 12 DE OCTUBRE DE 2020
FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO

Escaneado con CamS